

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo

Información pública del acuerdo: Punto N° 2.-Aprobación definitiva de modificación puntual 1/2006 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 23 de septiembre de 2008, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«PUNTO N° 2.- APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION PUNTUAL 1/2006 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CAMARGO»

... el Ayuntamiento de Camargo remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual número 1 de su Plan General de Ordenación Urbana.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, habiendo sido aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 18 de septiembre de 2006, siendo sometida a información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios, sufriendo una alegación desestimada en la aprobación provisional del expediente efectuada el 29 de marzo de 2007.

A tenor del informe técnico emitido, el Ayuntamiento de Camargo pretende cambiar la calificación actual de tres parcelas públicas destinadas a espacios libres y equipamientos por espacios libres y equipamiento, motivado todo ello por la necesidad de disponer de un terreno en el que implantar un punto limpio que de respuesta a la política de implantación de una red de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos y por otra parte regularizar y ampliar una zona de equipamientos deportivos existentes sobre un área calificada como espacios libres.

Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Ferrocarriles, así como de la Consejería de Medio Ambiente en el sentido de que la modificación propuesta no supone desviación ambiental de carácter significativo respecto al planeamiento en vigor.

La justificación que consta en la Memoria, y a la que se refiere el informe técnico es la siguiente:

1. Fracción de 5000 m2: cambio de calificación de SG Espacios Libres Parque Urbano a SG Equipamientos y Servicios Públicos:

a. El PGOU vigente es anterior a la ley 8/1993 de 18 de noviembre del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. La modificación permite la implantación de un punto limpio no previsto en el vigente PGOU.

b. Respecto la posible disminución de los m2 de SG de Espacios Libres, aportan los SG recogidos en el vigente PGOU, no incumpliendo su cómputo total los estándares de SG previstos en la ley 2/2001, de 25 de junio, LOTRUSCA.

2. La justificación dada para la fracción de 1345 y de 6345 m2, se justifica en función de los apartados 5 y 6 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, LOTRUSCA: no se disminuyen superficie de SL, se redistribuyen en un ámbito muy próximo.

3. La necesidad de ampliación del actual equipamiento deportivo justifica la modificación de la fracción de 1.345 m2.

El presente expediente quedó sobre la mesa en la sesión de la CROTU celebrada el 20 de septiembre de 2007, al acordarse que por el Ayuntamiento de Camargo se justificara el cumplimiento de los estándares de espacios libres de sistemas generales de 5 m2/habitante, una vez suprimida la parcela de 5.000 m2 calificada de sistema general.

En fecha 2 de julio de 2008 remite el Ayuntamiento la citada justificación, constando nuevo informe técnico en el que se concluye señalando que según la documentación presentada el estándar es superior al legalmente exigible con arreglo al artículo 39 de la Ley 2/2001.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes, se acuerda aprobar definitivamente la presente modificación puntual, al encuadrarse dentro de los apartados recogidos tanto en el artículo 83 como en la Transitoria 1ª de la ley 2/2001 de 25 de junio LOTRUSCA.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, procediendo a la inserción en el Boletín Oficial de Cantabria de la Memoria de la modificación puntual, de su contenido y de la relación de planos de que consta el documento.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 10 de noviembre de 2008.—El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento, coincide con el aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en la sesión del 18 de Septiembre de 2008 - EL SECRETARIO.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 23 de Septiembre de 2008	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria el día 23 de Septiembre de 2008
---	---

1.- ANTECEDENTES

La declaración de nulidad del acto de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo efectuado por la Comisión Regional de Urbanismo el 30 de abril de 1996, adquirió firmeza en virtud de auto de fecha 7 de marzo de 2002 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Ello supuso la vuelta a la vigencia del antiguo Plan General del año 1987 y, como es lógico, en muchos casos discrepancias entre la clasificación y calificación que dicho Plan otorgaba a determinados terrenos y la realidad física de los mismos, cuando éstos habían sido ya transformados de forma total o parcial conforme al planeamiento vigente.

Evidentemente las distorsiones de mayor calado se plantean en las fincas a las que el Plan General del año 1996 cambió de clasificación o uso respecto de los considerados en el Plani del año 1987.

Dada la generalización territorial de las mencionadas discrepancias, resulta evidente que es el mecanismo de la Revisión del Plan el único que puede resolver de forma global y racional el conflicto planteado.

El Ayuntamiento de Camargo es plenamente consciente de ello y se encuentra inmerso en un proceso de Revisión de su planeamiento iniciado antes aún de que la Sentencia mencionada adquiriese firmeza. Paralelamente, el Plan debe ser adaptado a la legislación urbanística regional –Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral y Normas Urbanísticas Regionales (Decreto 57/2006)–. Ello ha determinado que los plazos para la mencionada Revisión y Adaptación del planeamiento municipal hayan superado las previsiones iniciales.

En tanto no se complete el proceso de elaboración y tramitación del nuevo planeamiento, se hace necesario el recurso a la modificación puntual del documento vigente, siempre en aquellos aspectos o elementos territoriales en los que la discrepancia entre las demandas sociales (apoyadas, muchas veces, en realidades que discrepan de las determinaciones del Plan General del año 1987) y las previsiones del planificador resultan inconciliables.

Es preciso tener en cuenta que el Municipio de Camargo, al registrarse, como hemos dicho, por un planeamiento urbanístico (Plan General de Ordenación Urbana) no adaptado a la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y, una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la misma, tiene limitada su potestad para plantear posibles modificaciones puntuales de dicho PGOU a los supuestos que contempla la Disposición Transitoria Primera de la Ley, en su redacción actual (texto modificado por la Ley de Cantabria 6/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006) que dice lo siguiente:

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años y, en todo caso, y salvo que se trate de los permitidos en el apartado 4 de la presente Disposición, con ocasión de la primera modificación que se tramite después de dicho plazo.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, podrán realizarse modificaciones puntuales de Planes o Normas que tengan por objeto la regulación de la implantación de instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos, servicios de especial importancia así como viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, siempre que no impliquen alteración de la clasificación del suelo.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere o en la transformación del suelo como no urbanizable ordinario, no sometido a especial protección, en suelo urbanizable residual, siempre que la finalidad de la modificación sea la implantación de alguna de las actuaciones previstas en el párrafo anterior.

La modificación planteada tiene en cuenta, como no puede ser de otra manera, las anteriores premisas.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se trata de cambiar la calificación actual de tres parcelas públicas, destinadas a espacios libres y equipamiento, del municipio de Camargo, de acuerdo a las necesidades demandadas por el municipio y siempre según lo establecido por la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y más concretamente en los apartados 5 y 6 del artículo 83.

Afecta a tres superficies localizadas sensiblemente próximas entre sí junto al límite entre los pueblos de Muriadas y Maliño (ver Plano nº 1 "Situación"): la primera está ubicada al Oeste de la estación de clasificación de Muriadas, junto a la zona deportiva de La Maruca; las otras dos superficies están ubicadas en terrenos que/taño fueron de la Factoría Cros, en el pueblo de Maliño, muy próximas entre sí, al Este de las vías de ferrocarril.

La presente modificación puntual se hace precisa, por una parte, por la necesidad de disponer de un terreno en el cual implantar un punto limpio a fin de dar respuesta a la política de implantación de una red de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos que la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Regional impulsa a través de la empresa pública MARE y, por otra parte, por la necesidad de regularizar y ampliar una zona de equipamientos deportivos existentes sobre un terreno calificado como de espacios libres.

A fin de mantener el equilibrio de los estándares dotacionales a que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, el destino de terrenos calificados como espacios libres a equipamientos debe ser compensado por la adscripción de una similar superficie de terrenos a espacios libres.

Así una tercera parcela, clasificada como de equipamientos y servicios públicos, pasa a ser destinada a espacio libre de uso y dominio público. De acuerdo a la superficie disponible de esta parcela de permuta se delimitan las superficies de que se dispone para la ubicación de los nuevos equipamientos.

3.- CONTENIDO CONCRETO DE LA MODIFICACIÓN

Se pretende intercambiar la calificación de las tres parcelas siguientes:

- **PARCELA-1:** Fracción de 5.000 m² de zona calificada como Sistema General de Espacios Libres Parque Urbano (SG-1.1), según el Plan General vigente del año 1987; pasa a Sistema General de Equipamientos y Servicios Públicos (Servicios Urbanos), a fin de hacer posible la implantación del punto limpio.
- **PARCELA-2:** Fracción de 1.345 m² de zona calificada como Espacio Libre de Uso y Dominio Público, en concreto Áreas Ajardinadas, según el Plan Parcial del Sector nº 1 de Cros del año 1988; pasa a Equipamiento Deportivo, a fin de legalizar y poder ampliar los equipamientos existentes.
- **PARCELA-3:** Para permutar estas superficies, una tercera parcela de superficie igual a la suma de las anteriores, calificada según la Modificación Puntual 1/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo como Suelo Urbano de Equipamiento y Servicios Públicos, Equipamiento Público-Administrativo, pasa a Parques y Jardines Públicos, Área Ajardinada.

Estas modificaciones se efectúan dada la necesidad de implantación de elementos de utilidad pública en un entorno que la corporación local considera el más adecuado y acorde con la trama urbana existente.

Cada uno de los nuevos usos definidos es totalmente compatible con los usos colindantes.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

1) La primera modificación se lleva a cabo en las proximidades de las instalaciones deportivas de La Maruca y de la estación de clasificación de Muriadas. Se pretende modificar, como se ha dicho, la calificación de una superficie de 5.000 m² que limita al Este con las vías del ferrocarril, al Norte y al Oeste con suelo urbano productivo, al noroeste con el equipamiento del campo de fútbol y al Sur con el Sistema General de Parque Urbano del cual se sustrae.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Camargo es muy anterior a la Ley 8/1993 de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria que supone el arranque normativo, en nuestra Comunidad de las políticas de gestión de residuos sólidos urbanos. Es comprensible, por tanto, que el Plan General no contemple entre los dispositivos y redes de servicios urbanos que deben ser considerados en el desarrollo urbano la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos.

Se trata, por tanto, de una circunstancia sobrevenida a la que es necesario dar respuesta desde el marco regulador del Plan, si ello fuera posible, o alterando únicamente aquellos elementos del mismo que resulte indispensable. Se entiende que por razones de funcionalidad, acceso rodado y ubicación, éste es el lugar idóneo para la implantación del punto limpio que encaja, sin problemas con los usos desarrollados en los terrenos colindantes dada su naturaleza industrial.

2) La segunda modificación se desarrolla en torno a un complejo deportivo existente y limita al Noroeste con vial, al Noreste con Suelo Urbano de Equipamiento Deportivo y al Suroeste y Sureste con Suelo Urbano de Espacios Libres y Dominio Público (Áreas Ajardinadas) del cual se sustrae.

Se pretende ampliar en dirección Suroeste el Suelo Urbano de Equipamiento Deportivo mediante una parcela de 1.345 m² de superficie adosada al mismo. La delimitación de la parcela sigue en todas sus lindes salvo por el Suroeste el perímetro interior del viario rodado y peatonal existente, procurando que la parcela resultante acoja la edificación existente de modo que se respete la separación a linderos señalada en la Ordenanza del Plan General vigente.

3) La tercera modificación se produce sobre una parcela de forma triangular de 6.345 m² de superficie, colindante por el Oeste con las vías del ferrocarril y ubicada a una distancia inferior a 500 metros de la implantación del punto limpio y a una distancia inferior a los 200 metros de los equipamientos deportivos. En esta parcela el uso inicial de equipamiento y servicio público administrativo pasa a ser de espacios libres de uso y dominio público.

El balance de superficies dotacionales, antes y después de la modificación, es el que se indica en los cuadros adjuntos:

SITUACIÓN INICIAL		
TERRENO	USO	SUPERFICIE
Parcela-1	Sistema General de Espacios Libres	5.000 m ²
Parcela-2	Sistema Local de Espacios Libres	1.345 m ²
Parcela-3	Sistema Local de Equipamientos	6.345 m ²
TOTAL SISTEMAS GENERALES: 5.000 m ²		
TOTAL ESPACIOS LIBRES: 5.000 + 1.345 = 6.345 m ²		
TOTAL EQUIPAMIENTOS: 6.345 m ²		

SITUACIÓN RESULTANTE TRAS LA MODIFICACIÓN		
TERRENO	USO	SUPERFICIE
Parcela-1	Sistema General de Equipamientos	5.000 m ²
Parcela-2	Sistema Local de Equipamientos	1.345 m ²
Parcela-3	Sistema Local de Espacios Libres	6.345 m ²
TOTAL SISTEMAS GENERALES: 5.000 m ²		
TOTAL ESPACIOS LIBRES: 6.345 m ²		
TOTAL EQUIPAMIENTOS: 5.000 + 1.345 = 6.345 m ²		

Queda justificado, pues, que:

- a) La Modificación propuesta no supone reducción de la superficie destinada a Sistemas Generales.
- b) La Modificación propuesta mantiene la superficie global de terrenos destinados a espacios libres de uso y dominio público.
- c) La Modificación propuesta mantiene la superficie global de terrenos destinados a equipamiento público.

El interés público de las modificaciones propuestas es apreciado por el Ayuntamiento de Camargo en el pleno ejercicio de su autonomía municipal y se justifica plenamente en un caso por la obtención de un equipamiento necesario como es el punto limpio, y en el otro caso por la obtención de una ampliación también necesaria de superficie de equipamientos deportivos.

La competencia de la Administración Local en materia de residuos se compagina con el título que legitima la intervención autonómica en esta materia, siendo importante resaltar la convergencia de los criterios del Gobierno de Cantabria y del Ayuntamiento de Camargo, tanto respecto de la necesidad de un punto limpio en el municipio, como en relación con su localización.

En cuanto al equipamiento deportivo, es importante recordar que el artículo 43.3 de la Constitución impone a los poderes públicos el deber de fomentar el deporte, recordando el Tribunal Supremo que: *"la inclusión del fenómeno deportivo en el Texto Constitucional no entraña únicamente un significado simbólico, pues origina unas consecuencias jurídicas... se trata de amparar una actividad de indudable utilidad pública, y que forma parte del conjunto de elementos que tienden no sólo ya a proporcionar medios materiales a los ciudadanos, sino a mejorar la calidad de vida cotidiana"*. Por su parte, el Consejo de Estado, en el Dictamen 46.143/1984, de 23 de febrero, y en la Memoria del año 1991, ha señalado que: *"el hecho deportivo es un fenómeno social de grandes dimensiones, del que no puede desentenderse un Estado que se proclama a sí mismo social y de derecho"*.

Todo ello es consecuente con la Carta Europea del Deporte para todos, aprobada por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1976, ratificada por España el 22 de junio de 1987, en la cual se impone a los poderes públicos el fomento de la actividad deportiva, la creación de estructuras e instalaciones deportivas, y el tratamiento conjunto del deporte con la educación, la salud pública, los asuntos sociales, el fomento de los recursos naturales y la protección de la naturaleza.

Finalmente, por no extenderse más en este punto, indicar que la Ley Estatal del Deporte de 1990 y la Ley 2/2000 de 3 de julio, del Deporte de Cantabria conciben la práctica deportiva como una actividad de interés general.

Por otro lado la nueva ubicación de los espacios libres se ha conseguido en un entorno próximo (ver Plano nº 2 "Emplazamiento"), dentro de una trama que queda favorecida por la aparición de un nuevo área de esparcimiento.

En el Plano nº 3 se refleja la clasificación y calificación actual de cada una de las superficies superpuesta sobre la cartografía disponible a escala 1:1.000 del ayuntamiento. Se incluye en el Plano nº 4 la ubicación de las tres superficies sobre fotografía aérea. En el Plano nº 5 se refleja la propuesta de calificación sobre la base cartográfica.

5.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

a) El cambio propuesto no tiene entidad en sí mismo para afectar de manera sustancial a la estructura y ordenación general del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que la presente propuesta no tendrá la consideración de revisión contemplada en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley 2/2001.

b) Del mismo modo, y en atención al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación se encuentra incluida dentro de los supuestos de "Modificación" expresamente contemplados en la Normativa Urbanística del PGOU de Camargo, y de ninguna manera se puede entender comprendida entre los supuestos de "Revisión" de la misma Normativa Urbanística.

c) En relación con el apartado 5 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación implica el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos. En lo que a emplazamiento se refiere, si bien se divide en dos diferentes localizaciones, la superficie destinada a equipamiento sigue siendo la misma, no habiendo además reducción en la calidad del servicio dotacional del área dado que la distancia entre las parcelas es inferior a 500 y 200 metros respectivamente.

En lo referente al establecimiento de servicios, aunque de diferente finalidad, si son de similar categoría: la superficie de equipamiento y servicio público administrativo de la parcela triangular de 6.345 m² se divide en una superficie de 5.000 m² destinada a equipamiento de servicios urbanos y en otra superficie de 1.345 m² destinada a equipamiento deportivo.

d) En relación con el apartado 6 del artículo 83 de la Ley 2/2001 cabe señalar que la propuesta de modificación implica una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan General vigente. En lo que a emplazamiento se refiere se mantiene idéntica superficie de espacios libres a la prevista en el Plan unificando las superficies de parque urbano y áreas ajardinadas en una única parcela y manteniendo la calidad del servicio dado que se ubican todas ellas en un entorno próximo.

e) La modificación propuesta es plenamente conforme con la legalidad y no afecta a intereses supramunicipales, excepto en lo que a la implantación del punto limpio se refiere y en la medida en que posibilita la política del Gobierno de Cantabria en materia de residuos.

8.- PLANOS

Plano nº 1: Situación. Escala 1:10.000

Plano nº 2: Emplazamiento. Escala 1:3.000

Plano nº 3: Calificación actual. Escala en plano.

Plano nº 4: Fotografía aérea. Escala 1:2.000

Plano nº 5: Propuesta de calificación. Escala 1:1.000

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este documento, coincide con el aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en la sesión del 18 SET 2006- EL SECRETARIO.



Regina Ruiz Pardo
Ingeniera de Caminos
Colegiada nº 18.732

Santander, septiembre de 2006

Luis Saiz González
Ingeniero de Caminos
Colegiado nº 6.414

